



MINISTERIO DEL TRABAJO

24

OFICIO 10642
Santiago de Cali, 6 de Octubre de 2022

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
CARMEN ELVIRA TOSSE TOSSE
Carrera 28 E 3 No.102-02 BARRIO ALFONSO BONILLA ARAGON
Cali-Valle

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 4460 del 21 de Septiembre de 2022**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4660 del 21 de Septiembre de 2022, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar,"** proferida por la Doctora (a) PAOLA ANDREA CORREA DELGADO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctora PAOLA ANDREA CORREA DELGADO, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: Doctora Paola Andrea Correa Delgado pcorrea@mintrabajo.gov.co, Dra. LUZ ADRIANA CORTES TORRES, Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA MA
Auxiliar Administrativo (a)

Transcriptor: Martha M.
Elaboró: Martha M.

Dirección: Av. 3N 23AN 02
Piso 3 San Vicente - Santiago de
Cali (Valle del Cauca)
Teléfono PBX
(601) 3779999

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

010000 112310
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol






Entregando lo mejor de
los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL: 900 062 94 59 Miniclas Memoria Express!			
POSTEXPRES Centro Operativo: PO.CALI Orden de servicio: 15590474		Fecha Pro-Arribo: 07/10/2022 13:56:53		YG290683941C0	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Referencia: 10842 Teléfono: 5248... Ciudad: CALI		Código Postal: 110911 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777000		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DC Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: CARMEN ELVIRA TOSSE TORRES Dirección: CARRERA 28 E 3 No. 102-02 BARRIO ALFONSO BONILLA ARAGON Tel: Ciudad: CALI		Código Postal: 110911 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777000		Cerrado No contactado Fallecido Apertado Clausurado Fuerza Mayor	
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COP		Día Contener: EN LA Observaciones del cliente: con 102.		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: CAMILO LOZANO C.C.: Gestión de entrega: 10 OCT 2022 Tel: 316.753.998	
		77779008777000YG290683941C0		PO.CALI 7777 OCCIDENTE 0000	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ID:14896941

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RADICADO: **05EE20207476001000133320**
QUERELLANTE: **CARMEN ELVIRA TOSSE TOSSE**
QUERELLADO: **JESSICA ESTRELE GORIN**

Resolución No. 4460
(Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **JESSICA ESTRELE GORIN** identificada con CC 31475263, con domicilio en la KR 121 B mp 4C 40 CASA 16 unidad portón de la rivera Pance, Cali-Valle.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante petición radicada bajo el No. **105EE20207476001000133320** del 18/12/2020, la señora **CARMEN ELVIRA TOSSE TOSSE**, interpuso queja contra la señora **JESSICA ESTRELE GORIN**, en la cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Solicité al ministerio de trabajo la investigación acerca de un inconveniente con el pago de una liquidación por parte de mí empleadora la señora **JESSICA ESTRELE** a cual se le ha enviado un derecho de petición en los cuales se exponen varios puntos de vista acerca de mi liquidación, Las respuestas han sido vagas y equivocadas tratamos de enviarle un nuevo derecho de petición sin respuesta se expuso este caso ante el ministerio de trabajo numerado 745100 todos lo sucedido se anexará junto con las evidencias de los correos enviados por mi, exponiendo todo el caso correspondiente y con fecha establecida por la regulación departamental y estatal

En este momento me encuentro en una situación muy delicada debido que padezco de derrame cerebral lo cual impide mi movilización casi en 85% debido que sufro de convulsiones y ataques epilépticos por lo tanto recurro ustedes para una investigación de este caso, deseo llegar una conciliación justa y clara de mi liquidación de mi trabajo con base a los hechos basados en el artículo 64 y 65 de la Constitución colombiana los cuales mi empleadora dejado de lado espero pronta respuesta adjunto documentos del caso”

A la petición se anexó derechos de petición con fecha 12 de septiembre de 2021 dirigido a la señora **JESSICA ESTRELE GORIN** en el cual la querellante solicita el pago de prestaciones sociales desde el año 2012, y respuesta al derecho de petición en el cual se propone un acuerdo de pago por parte de la querellada. (Folios 1-13)

SEGUNDO: A través del Auto No. 1915 del 12 de abril de 2021, se asignó a la suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **JESSICA ESTRELE GORIN** por la presunta violación a prestaciones sociales. (Folio 14)

TERCERO: Por medio del oficio No. 1303 del 09 de febrero de 2022, se comunicó al querellado la apertura de averiguación preliminar y se invitó para participar en plan de protección del trabajo decente, promoción de la legalidad laboral y descongestión. El oficio fue recibido de acuerdo con la guía de entrega No. YG282921131CO expedida por la empresa servicios postales nacionales S.A. (Folios 15-16)

CUARTO: Con oficio radicado No. 1305 del 09 de febrero de 2022, se comunicó al querellante la apertura de averiguación preliminar y se invitó para participar en plan de protección del trabajo decente. (Folio 17)

QUINTO: El 06 de septiembre de 2022, a través del radicado No. 9110, se requirió nuevamente a la señora **JESSICA ESTRELE GORIN**, oficio que fue entregado de acuerdo con la guía No. YG289827113CO, no obstante, este requerimiento tampoco fue contestado. (Folios 10-13)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Derecho de petición con fecha 12 de septiembre de 2022 dirigido a la señora **JESSICA ESTRELE GORIN** en el cual la querellante solicita el pago de prestaciones sociales desde el año 2012.
- Oficio del 28 de octubre de 2020, emitiendo respuesta al derecho de petición en el cual se propone un acuerdo de pago por parte de la querellada.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así las cosas, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Los ciudadanos tienen la facultad de solicitar a las autoridades administrativas el inicio de actuaciones, con el fin de salvaguardar sus derechos, por lo cual, en el caso que nos atañe, este Ministerio inició la respectiva averiguación preliminar contra la señora **JESSICA ESTRELE GORIN**, a fin de atender el requerimiento llevado a cabo por el señor **CARMEN ELVIRA TOSSE TOSSE**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 que expresa *“las actuaciones pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte”*.

Es de mencionar, que la querellante manifestó que su contratación fue de forma verbal y denunció la omisión en el pago de prestaciones sociales por parte de su empleadora la señora **JESSICA ESTRELE GORIN**,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

conviene, sin embargo, advertir que no obra en el expediente medios de prueba idóneos con las cuales se pueda determinar de manera clara que existió una relación laboral entre las partes, en aras del debido proceso y de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 29 de la Constitución Política el cual establece, “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*”, este Despacho debe manifestar que se encuentra frente a la imposibilidad probatoria de corroborar los hechos consignados en la solicitud de investigación presentada por la señora **CARMEN ELVIRA TOSSE TOSSE**

Como se indicó, la querellante adujo que su vinculación fue a través de contrato laboral verbal, al respecto el Código Sustantivo del Trabajo, dispone en su artículo 37 “*El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario*”, así las cosas la querellante tiene la imposibilidad de contar con un documento de prueba con el cual demuestre la relación laboral y con el que este operador administrativo sin lugar a errores pueda tomar una decisión.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por la querellante en su escrito en el cual hace una petición de índole económica pretendiendo que se le ordene a la señora **JESSICA ESTRELE GORIN** el pago de las prestaciones sociales, no obstante, le corresponderá a la querellante alegar sus pretensiones económicas ante la Justicia ordinaria, por tratarse del reconocimiento de derechos individuales, como quiera estas sobrepasan las atribuciones de este Ministerio por tratarse de un conflicto Inter partes y este Ministerio en ningún caso pueden definir controversias de tipo jurídico, de tal suerte que se conmina a la querellante para que acuda a las instancias ordinarias, en el caso de considerar que existió alguna transgresión de sus derechos, con el fin de que el fallador ordinario haciendo recaudo de las probanzas necesarias, establezca veracidad (o no) de las inferencias expuestas.

Frente a los hechos consignados por la señora **CARMEN ELVIRA TOSSE TOSSE**, se debe tener en cuenta el Artículo. 486 del C.S.T. Numeral 1, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el cual establece:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... (.)...sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores” Negrilla fuera del texto original.

Por último, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En virtud de lo anterior, la suscrita inspectora

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la señora **JESSICA ESTRELE GORIN** identificada con CC 31475263, con domicilio en la KR 121 B mp 4C 40 CASA 16 unidad portón de la rivera Pance, Cali-Valle, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de la presente decisión

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **JESSICA ESTRELE GORIN** identificada con CC 31475263, con domicilio en la KR 121 B mp 4C 40 CASA 16 unidad portón de la rivera Pance, Cali-Valle y a la señora **CARMEN ELVIRA TOSSE TOSSE** en la carrera 28-3 # 102 02, Alfonso Bonilla Cali-valle, de conformidad con el contenido en la Ley 1437 de 2011.

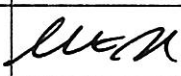
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA CORREA DELGADO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
	Paola Andrea Correa Delgado Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	Luz Adriana Cortes Torres Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		